



Proceso : VERBAL- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Radicado : 680014003004-2021-00504-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada señalando que la H. Corte Suprema de Justicia indicó ser de nuestra competencia. Bucaramanga, 22 de julio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ingresan las presentes diligencias, razón por la cual este despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL instaurada por CARLOS DELGADO QUINTERO actuando como apoderado judicial de GRACIELA FIERRO DE TOVAR en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se encuentra para estudio de admisibilidad y no cumple con el requisito de que trata, el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá la parte actora desglosar en la pretensiones a que conceptos corresponde la suma de \$52.050.000
2. Deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
3. También deberá ajustar el acápite de pruebas teniendo en cuenta que el poder es un anexo.
4. Deberá allegar caución del 20% sobre las pretensiones de conformidad con el artículo 590 del C.G.P.
5. En caso de no prestar caución deberá correr traslado de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en la providencia calendada el 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga



QUINTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 112, hoy 25 DE JULIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71274bda5ef092d13833db65fce557daa65fd8cf0fb9c569a19ee73cf67c7c8c**

Documento generado en 22/07/2022 06:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>